

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LIX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 10 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 13 DE ENERO DE 2012 EDICION N° 9.307

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6917

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.581, que dispone la inclusión en cada página web oficial de un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

ARTÍCULO 2°: Las autoridades máximas de cada Poder, organismo, institución, repartición, empresa o sociedad que integran el Sector Público Provincial conforme el artículo 4° de la ley 4787, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, arbitrarán los recaudos y gestiones pertinentes y dictarán los instrumentos legales que sean necesarios en un término que no superará los noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que en el sitio web oficial creado o a crearse en la entidad que representan, contenga un enlace virtual que permita el acceso a la información obrante en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, órgano dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTÍCULO 3°: Invítase a los Municipios a hacer lo propio en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 217

Resistencia, 27 diciembre 2011

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.917; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.917, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:13/1/12

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6920

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 6° de la ley 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda estará dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y su rango será equivalente a Subsecretario.

Los Vocales deberán ser argentinos y poseer título habilitante universitario o técnico en las especialidades de ingeniería, arquitectura, sociología, derecho o ciencias económicas, pudiendo ser ambos de la misma especialidad.

Sus retribuciones serán fijadas por la ley que establece las remuneraciones para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados.

Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial y continuarán en sus funciones hasta disposición en contrario de la misma autoridad.”

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 218

Resistencia, 27 diciembre 2011

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.920; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.920, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:13/1/12